

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 175)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. José Norberto contra un acuerdo de la Comision provincial, que exige ingrese en las arcas municipales cierta cantidad, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Norberto Romero, Alcalde que fué de la villa de los Marines, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que le obligó á ingresar en las arcas municipales la cantidad de 325 escudos 290 milésimas.

Resulta de los antecedentes remitidos que la Diputacion provincial en 2 de Mayo de 1873 último las cuentas de 1870 á 1871, desechando la partida de los 325 escudos 290 milésimas satisfechos á D. José Mecías, Secretario del Ayuntamiento, por atrasos de los dos años económicos anteriores. Con el objeto de desvirtuar las reclamaciones que Romero pudiera interponer ante la Diputacion, y á fin de que se llevase á efecto lo proveído por la misma, instruyó el Alcalde ciertas diligencias encaminadas á probar que las cuentas rendidas en 1868-69 y 1869-70 se formaron por el Secretario sin pleno conocimiento de los que las autorizaron, quienes lo hicieron por sorpresa é ignorancia, á lo cual fué debido el que resultara el descubierto por sueldos

al mismo Secretario: que no se formó presupuesto adicional para su abono; y que luego en el reparto vecinal posteriormente verificado se incluyó una cantidad igual, sin expresar su objeto.

La Comision provincial, no se sabe con presencia de qué antecedentes, dictó en 19 de Junio el siguiente acuerdo:

«Contestados de una manera satisfactoria los reparos puestos á las cuentas municipales del pueblo de los Marines, respectivas al ejercicio de 1870 á 71, acordó ultimarlas en la forma en que han sido rendidas.»

Pero despues en 14 de Junio dictó otro acuerdo concebido en estos términos:

«Examinados los expedientes que remite el Alcalde de los Marines con motivo de los abusos que se cometieron en la formacion de las cuentas municipales de 1868-69: resultando que en los respectivos presupuestos no figuró la suma de 325 escudos 290 milésimas que se adeudaban al Secretario; y que aun cuando en el reparto municipal verificado en el ejercicio de 1870-71 aparece una suma igual, no se expresa con que objeto se consignó; la Comision provincial, teniendo presente lo manifestado, así como lo que deponen varios individuos acerca de las informalidades que entrañan aquellos documentos, declaró no ser de abono la suma de que se trata, y que desde luego debe ingresar en las arcas municipales, sin perjuicio de lo demás que corresponda.»

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada D. José Norberto Romero exponiendo que, instruido expediente ante la Diputacion provincial para el exámen de las cuentas municipales del año económico de 1870 á 71,

fueron aprobadas y declaradas ultimadas en 19 de Junio último despues de haber quedado solventados los reparos puestos á las mismas: que á pesar de que dicho acuerdo contra el cual no se interpuso ningun recurso era ejecutivo, la Comision provincial, sin embargo, adoptó otro en 14 de Agosto disponiendo el ingreso en las arcas municipales de 325 escudos 290 milésimas, cuya inversion se creyó antes justificada; y fundado el reclamante en que este acuerdo ataca la estabilidad del primero y en que la competencia de la Diputacion (será la Comision) cesó al aprobar las cuentas, solicita se deje sin efecto este último acuerdo.

No entrará la Seccion á examinar en su fondo la cuestion que motiva el precedente recurso, y que se refiere á si es ó no de abono cierta suma por sueldos que se decian adeudarse al Secretario del Ayuntamiento D. José Mecías, porque sobre no haber en el expediente los datos necesarios para apreciar si aquella había sido ó no pagada anteriormente, ni ofrecer tampoco la debida claridad los documentos que se acompañan, aunque tales circunstancias no mediasen y el expediente contuviera todas las noticias necesarias, no por eso podria el Gobierno entender en el pormenor de las cuentas en razon á que la ley reserva su exámen y aprobacion á la Comision provincial. Segun el art. 156 de la ley de Ayuntamientos de 20 de Febrero de 1870, cuando las cuentas municipales no fueren aprobadas por la Asamblea de Vocales asociados ó mediasen protestas, se pasarán con todos los documentos á la Comision provincial para su aprobacion definitiva; y la Real orden de 9 de Agosto de 1872, al resolver una consulta relativa á qué Au-

toridad competia la aprobacion de las cuentas municipales de 1868-69 y de 1870 á 1871, declara de un modo explicito y terminante que la aprobacion de las correspondientes á ejercicios posteriores á 1868 y anteriores á Febrero de 1872, en que se constituyeron los nuevos Ayuntamientos, son de la competencia de la Diputacion, cuyos acuerdos en esta materia eran inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso; resultando, pues, de ámbas disposiciones que los fallos de las Diputaciones acerca de las cuentas municipales sometidas á su exámen son definitivas.

Para convencerse de que en ningun caso compete al Gobierno resolver sobre el fondo ó pormenor de las cuentas basta tener presente que, además de que esta clase de reclamaciones por su indole especial y por las pruebas que exigen no pueden ser debidamente apreciadas y resueltas por el Gobierno, la relacion y armonia da las disposiciones de las leyes municipal y provincial demuestran claramente el propósito de alejar del Gobierno todo lo relativo á gastos de la provincia y del Municipio, estableciendo ciertos grados para la censura y aprobacion de cuentas. Por esta razon las municipales quedan definitivamente aprobadas si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la asamblea de asociados (art. 156), y sólo en el caso de no obtenerlo ó en el de mediar protestas pasan á la Comision provincial para su aprobacion definitiva, de análogo modo que las cuentas provinciales quedan definitivamente aprobadas mediante el voto de la mayoría de la Diputacion, no contando á los de la Comision; y solo en el caso de no ser aprobadas por mayoría bas-

tante, ó de mediar reclamaciones ó protestas, es cuando deben pasarse al Tribunal de Cuentas, pero sólo para la revision de la partida ó partidas respecto á las que hubiere mediado reclamacion; resultando de tales prescripciones que las cuentas, ni en su conjunto ni en sus pormenores, pueden en ningun caso ser objeto del exámen y calificacion por parte del Gobierno, al cual ninguna intervencion dan en la materia las disposiciones vigentes.

La circunstancia de conceder el artículo 51 recurso dealzada para ante el mismo contra los acuerdos de las Diputaciones, tal vez pudiera hacer creer que, ó habia desacuerdo entre las prescripciones de las leyes orgánicas, ó bien que contra los fallos dictados por la Comision provincial en materia de cuentas cabe tambien apelacion para ante el Gobierno, y que en tal concepto corresponde al mismo resolver en último término sobre las cuentas municipales falladas por la Comision, pero á poco que se reflexione se comprende en seguida que no existe tal desacuerdo, porque segun terminantemente dispone el citado art. 50 el recurso de alzada contra los fallos de la Diputacion ó Comision solo se dá en los casos de infraccion legal; y así aun cuando aquel sea producido con ocasion de alguna cuenta, sin entrar el Gobierno en el exámen de ella ni en la calificacion de sus partidas, puede muy bien resolver si la corporacion provincial al dictar su fallo infringió ó no alguna ley ó disposicion superior.

Esto sentado, y pasando ahora al exámen del caso concreto á que se refiere el recurso promovido por D. José Norberto Romero, la Seccion por las consideraciones expuestas no entrará á discutir si es ó no de abono la partida de 525 escudos 290 milésimas satisfechos al Secretario en concepto de sueldos atrasados, y solo se hará cargo de si existe ó no infraccion legal en el fallo últimamente dictado por la Comision.

La Seccion cree que sí; y se funda para ello en que siendo definitiva con arreglo al art. 156 de la ley municipal la aprobacion de las cuentas de 1870-71 dada en 19 de Junio de 1873, despues de haber quedado solventados los reparos antes puestos, el rechazar despues una de sus partidas, sólo de un modo incidental, ataca la estabilidad y firmeza del acuerdo aprobatorio, é implica por lo mismo una infraccion del art. 156, que declara definitivos tales fallos. La resolucion adop-

tada por la Comision provincial en 14 de Agosto último declarando que no era de abono una de las partidas de la cuenta ya aprobada de 1870-71 fue adoptada con motivo de un expediente instruido en el Ayuntamiento, dirigido á probar que en la formacion de las cuentas de 1868-69 se cometieron diferentes abusos, y que formadas por el Secretario D. José Mecías fueron firmadas por sorpresa ó ignorancia; pero como quiera que la exclusion de la partida tiene su origen y fundamento no precisamente en la cuenta de 1870 á 1871, sino en la de 1868-69, ocurriese desde luego que si la citada cuenta de 1868-69 estaba ya aprobada, lo procedente hubiera sido disponer su revision supuestos los vicios de que se dice adolecia, ó pasar en su caso el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales; y si es que dicha cuenta no está todavía examinada, entonces claro es que cuando esto tenga lugar será el momento oportuno de exigir el reintegro ahora reclamado, si en efecto apareciesen motivos para ello.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que nada compete al Gobierno resolver acerca de las reclamaciones suscitadas con ocasion de los fallos dictados por las Comisiones provinciales en materia de cuentas, á no mediar alguna infraccion legal.

2.º Que existiendo esta en el presente caso, procede dejar sin efecto el acuerdo dictado por la Comision provincial en cuanto fundada en vicios de la cuenta de 1868 69 decretó el reintegro de una partida correspondiente á la de 1870-71 ya definitivamente aprobada.

3.º Que á la Comision provincial toca resolver si los vicios que se dicen cometidos en la cuenta de 1868 69 son de tal naturaleza que hacen procedente su revision en el caso de haber sido ya examinada, y exigir las responsabilidades que procedan, lo mismo que en el de no haber aun recaído aprobacion respecto á la referida cuenta.»

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(De la Gaceta núm. 174).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Guallart contra el fallo de esa Comision provincial, por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, sobre cuotas exigidas á dicho Guallart por impuestos municipales, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Villanueva del Gállego impuso á D. Felipe Guallart cierta cantidad en concepto de repartimiento vecinal, exigiéndole á la vez otra por los artículos de comer y beber que se calculaba consumían los criados del interesado.

Acudió este á la Comision provincial de Zaragoza solicitando se dejara sin efecto el acuerdo de la Junta, tanto en lo relativo al repartimiento por exceder la cuota señalada del 5 por 100 de la utilidad imponible, cuanto en lo referente á la cantidadalzada que se le exigia en concepto de impuesto de consumos por no ser el sistema de encabezamiento conforme á la ley municipal.

La Comision provincial desestimó la solicitud de D. Felipe Guallart, el cual ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, vigente hoy en virtud de lo dispuesto en la de 6 de Agosto del año próximo pasado, dice: «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 5 por 100.»

El Ayuntamiento de Villanueva del Gállego reconoce que la cuota señalada á D. Felipe Guallart no lo ha sido en conformidad á la disposicion citada, que es por cierto bien expresa y terminante, de donde se deduce que la pretension del recurrente debe admitirse y reformarse el repartimiento por lo que á él se refiere, poniéndolo en armonía con el artículo de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial de Zaragoza se fundó al desestimar el recurso de D. Felipe Guallart en la facultad que á las Diputaciones concede el art. 81 de la ley provincial para verificar un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que por

contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, cuando los recursos de que trata la primera parte de ese artículo no sean bastantes á cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Invoca esta disposicion el acuerdo objeto del recurso, para deducir que la Junta municipal de Villanueva del Gállego pudo imponer á D. Felipe Guallart mayor cantidad que el 5 por 100 de su utilidad imponible para satisfacer las atenciones provinciales, refiriéndose solamente ese 5 por 100 á cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Compréndese, sin embargo, que el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872 no admite la interpretacion que se pretende darle.

Segun él, el repartimiento municipal no puede exceder del tipo que establece, y esto en nada se opone á la facultad concedida en el ya citado artículo 81 de la ley á las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones hacen el repartimiento entre los pueblos y estos usan de los recursos que autoriza el art. 129 de la ley municipal para satisfacer aquel como una de las cargas obligatorias de los Municipios, pero sin exceder el repartimiento vecinal del 5 por 100 de la utilidad imponible.

Tambien encuentra la Seccion admisible el recurso en la parte referente á la exaccion del impuesto de consumos en la forma acordada en Villanueva del Gállego.

La ley municipal en su art. 152 establece que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder ha de recaudarse por tarifas que no excederán del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, y que sólo puede recaer sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo; disposiciones que basta comprender que no es conforme á ellas la exaccion del impuesto por una cantidadalzada á que se supone ascender el importe de los artículos de comer y beber que consuman los criados que D. Felipe Guallart tiene en su casa de campo.

La Seccion, por tanto, opina:

1.º Que debe modificarse el repartimiento vecinal de Villanueva del Gállego en la parte referente á D. Felipe Guallart, imponiéndole la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo al artículo 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento que se atenga en la exaccion del impuesto de consumos á lo preve-

nido en el art. 132 de la ley municipal.»

Y habiendo tenido á bien el Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1874. —Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Mayo de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador participando que dos Ayuntamientos de esta provincia no han podido verificar el alistamiento de los mozos de la reserva extraordinaria por habérselo impedido las facciones carlistas.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director de Caminos participaba haber dispuesto para el mejor servicio trasladar al peon caminero de Arroyal, Paulo Rodriguez, á la conservacion de los kilómetros 257, 258 y 259 de la carretera general de Burgos á Miranda con residencia en la caseta de la Brújula, reemplazándole en Arroyal Casimiro Sedano, que se hallaba en aquel punto.

Se acordó admitir interinamente en el Hospicio provincial al niño huérfano Santiago Garcia, natural de Briviesca, y que informe el Alcalde de esta Ciudad sobre la instancia que se ha presentado pidiendo su admision definitiva.

Visto el repartimiento formado por la Contaduría en cumplimiento de lo acordado por esta Comision de las 640.808 pesetas 56 céntimos que deben satisfacer los pueblos de esta provincia para las obligaciones del presupuesto del próximo año económico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la ley provincial, se acordó aprobarle en concepto de provisional y sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde al votar dicho presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Monterrubio, se acordó que se otorgue la correspondiente escritura pública de carta de pago, necesaria para que quede ultimado el expediente sobre compra de terrenos colindantes con el Instituto provincial, verificada por la Diputacion á D. Jorge, D. Ramon Fernandez y D. Romualdo Lopez vecinos de esta Ciudad.

A fin de resolver con el mayor acierto posible sobre la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el próximo año económico, se acordó que el Administrador informase sobre varios particulares referentes á dicho servicio.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en la reparacion de entarimados de la planta baja del Palacio provincial durante el mes de Abril último y en los 16 primeros dias del presente, por la cantidad de 261 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial.

Se acordó prevenir al Administrador del Hospicio que impusiese en la Caja de Ahorros de esta Capital los 768 reales que han correspondido por su hijuela al jóven acogido Eugenio Torres Orbaneja.

Se acordó invitar al Ayuntamiento de Poza á que costee las obras del encauzamiento del rio Omino, que el Director de caminos considera indispensables sobre el puente situado en jurisdiccion de dicha villa del camino que partiendo de ella se dirige á Cornudilla.

Se acordó que se verifique la traslacion al Instituto provincial de las máquinas é instrumentos agrícolas que posee la provincia, con el objeto de formar un Museo, y á calidad de que los gastos que ocasionen se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Instituto.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia presentada por los porteros y cabos del Hospicio provincial solicitando se restablezca en el presupuesto el crédito destinado al aumento de racion de los mismos.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Cecilia se acordó autorizarle para vender el local destinado á escuela de niños y cortar 16 chopos del plantío del pueblo con el fin de destinar su importe á la habilitacion de otro local donde pueda colocarse dicha escuela.

A una consulta del Alcalde de Barcina de los Montes se acordó contestar que para hacer efectivos los descubiertos en que se hallan los hacien-

dados forasteros de sus cuotas de repartimiento, se atempere á lo dispuesto en la Instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1859.

En virtud de un oficio del Alcalde de Quintanilla Morocista participando que el que lo fue en el año de 1870 no ha hecho constar la inversion de 400 pesetas que cobró por intereses de una lámina de propios, se acordó prevenirle que manifestase si su mencionado antecesor rindió la cuenta municipal del año económico de 1869 á 70, y si en caso afirmativo se ha dado á la misma la tramitacion prevenida por la ley.

En contestacion á un oficio del Alcalde de Encío, fecha 8 del corriente, se acordó manifestarle que para la rendicion de las cuentas municipales á que se refiere deben ajustarse los cuentadantes á los modelos establecidos por la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

Se acordó que pasara á Contaduría á los efectos oportunos la cuenta del servicio de bagajes prestado en el pueblo de Cuevas de San Clemente perteneciente al canton de Cogollos durante el 2.º trimestre del presente año económico, y que la perteneciente al tercer trimestre se devuelva al Alcalde á fin de que el contratista del servicio de aquel canton abone su importe.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dar curso á la apelacion interpuesta por Luis Diez Saiz, vecino de Santa Maria del Campo, contra el acuerdo esta Comision de 11 de Abril último por el que se desestimó su reclamacion contra la cuota de repartimiento que por razon de consumos le impuso el Ayuntamiento de dicha villa.

En el expediente instruido á instancia de José Perdiguero y otros vecinos de Peñaranda de Duero sobre abusos que suponen cometidos en la administracion municipal de aquella villa, se acordó que informase el Ayuntamiento sobre varias partidas que figuran en el presupuesto, y que el Secretario de Ayuntamiento explicase la divergencia entre dos certificaciones expedidas por el mismo.

Se acordó manifestar á D. Aniceto Gonzalez, maestro de 1.ª enseñanza de Belbimbre, que debe acudir al Ayuntamiento con la reclamacion de haberes que ha presentado ante esta Superioridad, por ser aquella corporacion la que debe decidir en primer término sobre dicho asunto.

Se acordó que en lugar de verificarse la 4.ª subasta de los 200 estereos

de leña concedidos al Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron se incluyese dicho aprovechamiento en el plan provisional del próximo año forestal.

Se acordó desestimar la peticion de Benito Lopez, vecino de Tolbaños de Abajo, de que se le concediesen 41 pinos del monte titulado Pedregal con destino á la construccion de un pajar, así como tambien la de D. Domingo Cardero de que se le otorgasen 100 pinos del monte Sierra Campiña, perteneciente al mismo pueblo, con destino á la edificacion de una tenada.

Se acordó recordar al Sr. Ingeniero Jefe de montes un informe que se le tenia pedido sobre corta de tres encinas en el monte de Hermosilla.

A un oficio del Alcalde de Vadocondes fecha 12 del mes actual se acordó contestar que las cuentas municipales á que se refiere deben tramitarse sin pérdida de momento con arreglo á la legislacion aplicable á ellas segun la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de la misma villa que remita el papel de reintegro correspondiente á las cuentas de 1866 á 67 para que pueda resolverse lo que sea procedente sobre su aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 20 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 22 de Mayo de 1874.

Convocada por el Sr. Gobernador civil de la provincia y abierta á la una de la tarde bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se procedió á deliberar sobre el asunto que habia motivado la convocatoria, á saber: el de practicar alguna gestion con el fin de lograr el indulto de Nicomedes Alcalde y Martin y Estanislao Hernando y Grande, soldados el 1.º del Regimiento Infanteria de Córdoba y el 2.º del Batallon de la reserva de esta provincia, sentenciados á muerte y puestos en capilla en el dia de hoy en esta Capital, y se acordó por unanimidad dirigir un telegrama al Gobierno de la República rogando se sirva concederles indulto de la última pena.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y cuarto de la tarde.

Burgos 22 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Relacion de jornales y materiales empleados en la reparacion de entarimados de la planta baja del Palacio provincial durante la primera quincena del mes actual, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

JORNALES.	Pesetas.
Matias Gonzalez, carpintero, por 12 dias á 2 pesetas....	24
Domingo Castillo, id., por 12 id. á 2 id.....	24
Eusebio Angulo, id., por 12 id. á 2 id.....	24
Gregorio Moral, id., por 11 y 1/4 id. á 2 id.....	22,50
MATERIALES.	
Maria Lara, por dos carros de arena.....	5
Viuda de D. Emeterio Cecilia, por clavazon.....	4
Dos cántaros.....	1,25
Dos escobas.....	0,50
Total.....	105,25

La presente cuenta ha sido satisfecha en este dia.

Burgos 22 de Junio de 1874.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ordenador de pagos, Lerena.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que el dia 30 del presente mes se recuente el papel sellado de todas clases, excepto el de oficio, el papel de pagos al Estado y sellos sueltos de todas clases excepto los de comunicaciones y de guerra que en dicho dia existan en cada una de las Depositarias de la Empresa del timbre y de los Estancos de esta provincia, debiendo efectuarse aquella operacion en los puntos en que hay Depositarias de la Empresa ante el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del Depositario, y donde este no exista ante el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento á presencia del Subalterno.

En consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes tengan especial cuidado en

cumplir puntualmente las anteriores disposiciones en el dia que se expresa, haciendo levantar acta del recuento, que remitirán á esta Administracion precisamente por el correo del dia 1.º, sin omitir hacerlo aunque no existan dichos efectos, pues en este caso deberán remitir certificacion negativa.

Burgos 26 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que desde el dia 1.º hasta el 8 inclusive del próximo mes de Julio, de doce á dos de la tarde de los dias no feriados, se proceda al pago del cupon del semestre actual, correspondiente al empréstito contraido por dicha Corporacion en billetes municipales al portador.

Para el fin enunciado, los tenedores de dichos billetes se servirán recoger en la Secretaria municipal la factura con que han de presentarse los cupones referidos en el local de las Casas Consistoriales situado á la parte del Espolon, donde se verificará el pago de ellos durante los dias y horas anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Burgos 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. A.—José Rio y Gili, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de la Comision de gobierno de la Sociedad de Artesanos y Montepio de esta Capital contra D. Antonio Perez Gil, vecino de Támara, sobre pago de nueve mil doscientos reales, intereses y costas, procedentes de préstamo, se venderán en pública subasta en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Astudillo, á las once de la mañana del dia veintitres de Julio próximo, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra al camino de los Serranos ó Tojuelo, término de Santoyo, hace de cabida cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas, linda por

oriente con tierra de Isidoro Rojas, mediodia camino de los Serranos, poniente la otra mitad correspondiente á su hijo Florencio Perez, y norte tierra de los herederos de Tomasa Tomé, tasada en ciento quince pesetas.

2.ª Otra á la Loma, término del propio Santoyo, hace de cabida cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas, linda por norte y poniente tierra de D. Pedro Parra, mediodia otra de Margarita Nieto, oriente viña de D. Pedro Chico, en ciento cincuenta pesetas.

Diez y seis fanegas de trigo á nueve pesetas setenta y cinco céntimos cada una, ciento cincuenta y dos pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sría., Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignaturas de la propia facultad y seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios particulares.

LÍNEA REGULAR DE VAPORES
ENTRE SANTANDER Y BAYONA,
tres salidas cada semana por los vapores Princesa, Cantabria, Bayonés, Cuco, Galicia y otros.

Viajeros.

Precios del pasaje sin manutencion.
En 1.ª cámara (1.ª clase) 55 p.ºº por viajero.
» 2.ª id. (2.ª id.) 55 id. id.
Sobre cubierta..... 25 id. id.

Niños.—Los menores de 7 años pagarán la mitad de los precios anteriores.

Equipajes.—Grátis un bulto del volumen ordinario, 2 pesetas 50 céntimos por cada bulto suplementario, y 5 pesetas siendo voluminoso. Podrán recibirse en el warff ó muelle particular de la estacion del ferro-carril en Santander, siempre que sea factible, y en Bayona sobre el muelle.

Billetes.—Los viajeros podrán adquirirlos á su llegada en la estacion de Santander, á fin de que desde allí puedan dirigirse al vapor, ó en casa de los consignatarios Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15.

Mercancias.

Mercancias de exportacion.	Precio por 1.000 kilogramos.	
	Desde Santander á Bayona.	En reales En franc.
Vinos y salvados.....	80.00	21.05
Trigos y harinas.....	65.00	17.40
Avenas y cebadas.....	70.00	18.44
Mercancias de las demás clases, con el recargo del doble flete cuando las mercancias no pesen 600 kilogramos en el volumen de un metro cúbico.....	100.00	26.52
Minimum de percepcion por expedicion.....	10.00	2.65

Las mercancias de exportacion se reciben en el muelle warff, de la estacion del ferro-carril, siempre que sea factible

Mercancias de importacion.

Por el transporte de una tonelada de mercancias de todas clases, desde Bayona á Santander, por tonelada de 1.000 kilogramos ó metro cúbico, es decir, de peso ó medida, segun la práctica establecida en la navegacion, 120 rs.

Minimum de percepcion por expedicion, 20 rs.

Los remitentes que quieran utilizar este servicio tendrán que consignar sus mercancias á las casas siguientes:

Consignatarios en Santander. Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15, para las de exportacion.

Consignatarios en Bayona. Sres. J. Pedrós y Compañía, en Bayona para las de importacion.

Á la vez darán á dichos señores las instrucciones necesarias para el seguro marítimo, despacho de Aduana y reexpedicion al punto definitivo que quieran consignar.

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Junio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 h m. A.=691,9. 3 h t. A.=689,2.
Psicrómetro	{ 9 h m. ter. seco=16,2. ter. hum.=14,8. 3 h t. ter. seco=22,6. ter. hum.=20,8.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=33,5. sombra=25,4. Min. sombra=9,2. reflector=7,4.
Direccion del viento.....	{ 9 h m.=SO. 3 h t.=SO.